



**SOL, ALMA, PASTOR: EL OFICIO DE OBISPO DIOCESANO EN  
AUTORES DE LA ESCUELA DE SALAMANCA**

***SUN, SOUL, SHEPHERD: THE ECCLESIASTICAL OFFICE OF THE  
DIOCESAN BISHOP AS DESCRIBED BY AUTHORS OF THE SALA-  
MANCA SCHOOL***

ANASTASÍA ASSIMAKÓPULOS  
*Universidad de los Andes, Chile*

Recibido: 22-11-2022

Aceptado: 7-9-2023

RESUMEN

El obispo diocesano es un cargo fundamental de la organización eclesiástica. Esto se manifiesta claramente en que, hasta su vértice, el romano pontífice, está íntimamente relacionado con el oficio capital de una diócesis. El tema fue importante en el concilio de Trento: un catalizador de las ideas de los pensadores de la Escuela de Salamanca sobre el episcopado. Ellos dieron especial relevancia a la razón natural y libertad humanas, temas fundamentales de la Modernidad. Este artículo analiza el oficio del obispo diocesano en seis escritores salmantinos tanto previos como posteriores al mencionado concilio: Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Bartolomé Carranza, Gaspar de Villarroel, Diego de Avendaño y Pedro Murillo Velarde. Los autores analizan la potestad del cargo y enfatizan la necesidad de la coherencia vital de quien lo ejerce, fundada en

el conocimiento de la verdad y la adhesión voluntaria al bien. En una época de transformaciones en la visión del mundo como es la Modernidad, los escritores combinan los nuevos paradigmas con la fidelidad a la fe.

*Palabras clave:* Derecho canónico indiano, Escuela de Salamanca, obispo diocesano, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de Carranza, Gaspar de Villarroel, Diego de Avendaño, Pedro Murillo Velarde.

#### ABSTRACT

The diocesan bishop plays a fundamental role within the ecclesiastical organization, so much so, that even the key role of the Roman Pontiff is intimately connected to the principal office of a diocese. This role was a significant topic in the Council of Trent and became a catalyst for ideas on the episcopacy, present in the reflection of authors from the School of Salamanca. These authors gave special relevance to the natural reason and the human freedom, fundamental themes of Modernity. This article analyzes the role of the diocesan bishop in the works of six prominent authors from the School of Salamanca, published before and after the Council of Trent: Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé Carranza Gaspar de Villarroel, Diego de Avendaño and Pedro Murillo Velarde. They analyze the authority of this bishop and emphasize his need of leading a coherent life, based on their knowledge of the truth and voluntary observance of the good. In a time of transformations of the world vision, like the Modernity, these writers combine adequately the new paradigms with complete faithfulness to the faith.

*Keywords:* School of Salamanca, Diocesan Bishop, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de Carranza, Gaspar de Villarroel, Diego de Avendaño, Pedro Murillo Velarde.

## I. INTRODUCCIÓN

El paso de la Edad Media a la Modernidad fue un proceso en el que el cambio de paradigma influyó en temas eclesiales. En esta época de la historia de la Iglesia, marcada por la ruptura de la cristiandad y la llegada del Evangelio a Indias, el Concilio de Trento (1545-1564) fue un hito relevante.

Sin embargo, la respuesta católica al protestantismo no surgió de la nada, sino que fue precedida por la reflexión de autores como los de la Escuela de

Salamanca<sup>1</sup>. Esta se apartó de la escolástica medieval al dar preeminencia a la razón natural y a la libertad humanas, temas relevantes para una nueva concepción del hombre y del mundo<sup>2</sup>. Algunos de los participantes en el concilio se habían formado en las aulas salmantinas o habían recibido su influencia, así, se puede afirmar que los documentos conciliares expresan ideas de los pensadores salmantinos o la forma de aproximarse a cuestiones doctrinales<sup>3</sup>. Tópicos como la obligación de residencia del obispo en la sede de su diócesis, la formación del clero y de los laicos, el conocimiento de su pueblo, la organización de las parroquias para la adecuada administración de los sacramentos aparecen en los pensadores de la Escuela de Salamanca y en los documentos conciliares.

En este artículo se ha escogido seis autores de Salamanca que reflexionaron sobre el cargo de obispo diocesano sobre la base de su formación intelectual y, en algunos casos, con la propia experiencia como pastores de una comunidad jerárquica de fieles, tanto en España como en Indias. Allí prontamente se procuró que los europeos que se habían asentado en el Nuevo Mundo y los neófitos de los pueblos originarios tuvieran una atención espiritual adecuada. Por esa razón se erigieron en América circunscripciones eclesiásticas, lo que implicó desafíos para esos prelados. A estos retos se sumó la aplicación del Concilio de Trento.

Los escritores salmantinos previos y contemporáneos al Concilio de Trento trataron sobre el origen y la función en la Iglesia del obispo diocesano, con énfasis en el cuidado espiritual de sus fieles. Este tema fue fundamental en la reunión eclesial, ya que la renovación de la Iglesia en la fidelidad al depósito de la fe implicaba directamente al episcopado porque en este recaía la eficacia pastoral<sup>4</sup>. Por su parte, los autores posteriores al concilio manifestaron en sus obras cómo se recibieron sus documentos y cómo debían ser aplicados por los pastores: analizan la potestad del cargo y enfatizan la necesidad de la coherencia vital

1 En relación con la llamada “Escuela de Salamanca”: Germán Scalzo, y Antonio Moreno. “La Escuela de Salamanca según José Barrientos: Origen, difusión e impacto intelectual en Europa”, *Cauriensia* 15 (2020): 279-299.

2 David Torrijos-Castrillejo, y Jorge Luis Gutiérrez, “Introducción”. En *La Escuela de Salamanca: la primera versión de la Modernidad*, ed. por David Torrijos-Castrillejo y Jorge Luis Gutiérrez. (Madrid: Ediciones San Dámaso – Editorial Sínderesis, 2022), 9-15. Los autores plantean que la Modernidad tuvo su primera versión en la Escuela de Salamanca.

3 Juan Belda Plans, *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI* (Madrid: BAC, 2000), 889. Cf. Germán Scalzo y Antonio Moreno, “La Escuela de Salamanca según José Barrientos: Origen, difusión e impacto intelectual en Europa”, *Cauriensia* 15 (2020): 279-299.

4 John O’ Malley, Trento, ¿Qué pasó en el concilio? (Sal Terrae: Maliaño, 2015), 15.

de quien lo ejerce, fundada en el conocimiento de la verdad y la adhesión voluntaria al bien.

Francisco de Vitoria O.P. (1483-1546) es considerado el padre del derecho internacional y fundador de la Escuela teológica de la Universidad de Salamanca, donde fue catedrático de Teología. Su pensamiento innovador de teología práctica se recoge en las *Relectiones theologicae*, obra que se ha escogido para esta investigación, ya que expone algunas cuestiones sobre el oficio capital de una diócesis<sup>5</sup>.

Domingo de Soto O.P. (1494-1560) también es considerado uno de los iniciadores de la Escuela de Salamanca, donde desarrolló su labor académica. Participó en el Concilio de Trento como teólogo imperial. Dentro de sus obras destaca *De Iustitia et iure* en la que trata sobre el episcopado, considerada en esta investigación<sup>6</sup>. Contemporáneo a Soto es Bartolomé Carranza O.P. (1503-1576), quien fue profesor del Colegio San Gregorio de Valladolid y colaboró activamente en el concilio. Para la segunda etapa tridentina escribió el tratado *Speculum pastorum* que se dedica al oficio capital de una diócesis y que se ha escogido para este artículo<sup>7</sup>.

Gaspar de Villarroel O.S.A. (1587-1665) nació y se educó en América. Fue obispo de Santiago de Chile y Arequipa, así como arzobispo de Charcas. Escribió *Gobierno Eclesiástico Pacífico y Unión de los Dos Cuchillos Pontificio y Regio* cuando ya era prelado. Su libro contiene su experiencia además de un vasto conocimiento del derecho<sup>8</sup>. Por su parte, Diego de Avendaño SJ (1594-1698) desarrolló su misión sacerdotal e intelectual en Perú, lugar donde redactó

5 Ramón Hernández Martín, Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista. (Burgos: BAC, 1995). Para Francisco de Vitoria, se ha usado la edición crítica de las Relecciones jurídicas y teológicas I y II, dirigida por Antonio Osuna Fernández-Largo (Salamanca: San Esteban, 2017).

6 Vicente Beltrán de Heredia, O.P., *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado* (Salamanca: Biblioteca de Teólogos Españoles, 1960). Para Domingo de Soto, se ha usado la traducción de Marcelino González Ordóñez, O.P., *De la justicia y del derecho, Tomo V, Libro X* (Madrid: Instituto de estudios políticos, 1968).

7 José Ignacio Tellechea Idígoras, *Fray Bartolomé Carranza de Miranda. Investigaciones históricas* (Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y cultura, 2002). Para Bartolomé Carranza de Miranda, se ha usado la edición crítica del *Speculum pastorum*, dirigida por José Ignacio Tellechea Idígoras (Salamanca: Estudio teológico de San Ildefonso, 1992).

8 Cf. Gregorio Martínez Gutiérrez, *Gaspar de Villarroel, O.S.A. Un ilustre prelado americano. Un clásico del Derecho Indiano (1587-1665)* (Valladolid: Estudio Agustiniiano, 1994). Para Gaspar de Villarroel, se ha usado la versión de la obra *Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio* (Madrid: Antonio Marín, 1738).

*Thesaurus indicus* en el que dedica varios capítulos a los pastores de Indias y el clero indígena<sup>9</sup>.

Finalmente, es destacable Pedro Murillo Velarde S.J. (1696-1753) quien fue profesor de Teología y Derecho Canónico en la Universidad de Manila. En su obra *Curso de derecho canónico hispano e indiano* recoge las normas canónicas y civiles de su tiempo, donde logra una síntesis magistral tanto de la legislación como del pensamiento de los autores más relevantes<sup>10</sup>.

Vitoria, Soto y Carranza representan a los pensadores contemporáneos a la reforma protestante y la respuesta católica del Concilio de Trento, mientras que Villarroel y Avendaño expresan a las primeras generaciones de canonistas que pusieron en práctica dicho concilio. Finalmente, Murillo Velarde recapitula la doctrina jurídica a un siglo de este.

Los escritores siguen la metodología escolástica que busca dar una respuesta objetiva a las cuestiones propuestas, pero con un prisma distinto al medieval. Desarrollan los temas de manera lógica, comentando las normas atinentes y la opinión de los autores relevantes, y recalcan claramente el papel de la libertad humana. En sus escritos aparece el binomio verdad-bien en distintos aspectos del oficio de obispo diocesano. Dios es la Verdad y el Bien desde el cual los autores inician sus reflexiones y al que el titular del cargo debe dirigir sus esfuerzos, tanto en su vida personal como en su labor de gobierno.

En el pensamiento de los autores escogidos se manifiesta un tema propio de la Modernidad: ponen el acento en la respuesta de quien es llamado por Dios a ser sucesor de los Apóstoles y pastor de una comunidad de fieles, más que en sus prerrogativas o beneficios. El prelado recibe poder para ser pastor de las almas que le han sido confiadas. En este sentido, Vitoria, Soto y Carranza apelan a la responsabilidad de los obispos diocesanos en el ejercicio de su cargo, incluso con tonos de urgencia. Mientras que Villarroel, Avendaño y Murillo Velarde expresan que el ejercicio de la potestad del cargo es el cumplimiento de un mandato de Cristo.

9 Enrique Fernández, “Avendaño, Diego de”, en *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, coord. por Charles E. O’Neill y Joaquín María Domínguez (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2001), 303. Para este autor, se ha usado la versión de la obra, *Thesaurus Indicus*, vol II, Tít. XII, caps. XIII-XXIII y Tít. XIII *Clero indígena y obispos de Indias (1668)*. Traducción de Ángel Muñoz García. (Pamplona: EUNSA, 2012).

10 José Arcilla, “Murillo Velarde, Pedro”, en *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, coord. por Charles E. O’Neill y Joaquín María Domínguez (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2001), 2771. Para este autor, se ha usado la versión de la obra *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, trad. por Alberto Carrillo Cázares (Michoacán: Colegio de Michoacán-UNAM, 2004).

## II. EL EPISCOPADO Y EL OBISPO DIOCESANO

De acuerdo con la doctrina católica, los autores analizados reconocen que el derecho divino determina la existencia de la capacidad de gobierno en la Iglesia<sup>11</sup>. Ellos comprenden que la Sagrada Escritura se puede leer en sentido normativo y encontrar en las palabras y acciones de Cristo la voluntad de instituir autoridades dentro de sus discípulos<sup>12</sup>. Por eso afirman que el episcopado procede de Dios<sup>13</sup>, ya que Jesús eligió a los Apóstoles y les dio la dignidad de obispos con la capacidad de transmitirla a sus sucesores: la función fue conferida para siempre pues los creyentes perpetuamente necesitarían pastores que los guiaran hacia el cielo<sup>14</sup>. En este sentido, Vitoria define la potestad eclesiástica como “la autoridad de regir a los fieles en aquellas cosas que se refieren a la religión y de dirigirlos a la vida eterna”<sup>15</sup>.

Los obispos provienen del Colegio apostólico en la potestad episcopal y administran los sacramentos<sup>16</sup>. Además, tienen la capacidad de guiar y gobernar una comunidad de fieles. Esta facultad se hace efectiva cuando son instituidos válidamente como pastores de una diócesis<sup>17</sup>. Al respecto, Vitoria afirma que la sucesión apostólica del poder de orden se realiza en los prelados por derecho divino y la potestad de jurisdicción pasa a cada ordinario para actuar en su propia diócesis<sup>18</sup>.

Los autores señalan los diversos nombres que recibe la cabeza de una comunidad de fieles estructurada jerárquicamente. Por ejemplo, “pontífice”, en el sentido de que es el príncipe de los sacerdotes, también “antites” porque está delante, es el primero en la diócesis y en ella no tiene superior alguno<sup>19</sup>. Sin

11 Francisco de Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, edición crítica de Antonio Osuna Fernández-Largo (Salamanca: San Esteban, 2017), 461.

12 Francisco de Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, edición crítica de Antonio Osuna Fernández-Largo (Salamanca: San Esteban, 2017), 697; Pedro Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Lib. I, Tít. 1 De la Santísima Trinidad y de la fe católica, n.º 27, traducción de la 3.ª ed. de 1791 dirigida por Alberto Carrillo Cázares (Michoacán: Colegio de Michoacán-UNAM, 2004), 253.

13 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 531.

14 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 453; Francisco de Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 690; Domingo de Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, Tomo V, Libro X, traducción de Marcelino González Ordóñez, O.P. (Madrid: Instituto de estudios políticos, 1968), 868.

15 Francisco de Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 469.

16 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 473; Gaspar de Villarreal, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*, Tomo I, Cuestión 1, Art. 1, n.º 1 (Madrid: Antonio Marín, 1738), 2.

17 Pedro Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Lib. I, Tít. X Del modo de suplir la negligencia de los prelados, n.º 212, 333.

18 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 701.

19 Murillo Velarde, *Lib. I, Tít. XI De los tiempos de las ordenaciones*, n.º 207, 330.

embargo, se prefiere el nombre “obispo”, que proviene de la palabra griega *ἐπίσκοπος* que significa “superintendente” o “vigilante”, porque su cargo es el cuidado de los fieles para que puedan vivir las enseñanzas de Cristo<sup>20</sup>.

La voluntad de Cristo está incluso en el nombramiento de un obispo concreto. Se trata de una vocación divina, una llamada que se manifiesta en el corazón del elegido y en la acción de la autoridad competente que lo instituye en el cargo<sup>21</sup>. Por eso, se requiere la rectitud del candidato, es decir, que busque el bien de las almas, que enseñe la verdad y no se mueva por amor propio o ambición<sup>22</sup>.

La búsqueda de la verdad y del bien aparecen entre los requisitos episcopales. El ordinario es el “sol de su diócesis”<sup>23</sup>. Su labor es apartar a su pueblo del error para mostrarles las enseñanzas de Jesucristo. Por eso, lo primero es su adhesión explícita a todos los artículos del credo, porque es necesaria para la salvación personal, para protegerla, difundirla y acrecentarla en los fieles que le han sido confiados<sup>24</sup>.

Verdad y bien se implican, pero respecto del bien se necesita que el prelado ame a Dios y a los cristianos<sup>25</sup>. Además, que sea congruente con la doctrina de Jesús en sus palabras y acciones<sup>26</sup>. La claridad de la fe y la fuerza de la caridad son componentes del buen ejemplo que el obispo debe dar al guiar a los creyentes: “Predica mal el que no vive bien”<sup>27</sup>. Imitar a Cristo implica poner la propia existencia al servicio de las almas<sup>28</sup>.

Esa coherencia existencial se asienta en la ciencia sólida acerca de la fe, es decir, una razón labrada con el conocimiento y la gracia divina<sup>29</sup> porque “una conducta virtuosa, pero sin aptitud para hablar, cuanto aprovecha por el ejemplo, daña por el silencio”<sup>30</sup>. El oficio capital de una diócesis exige que el titular tenga

20 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 859; Bartolomé Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, edición crítica de José Ignacio Tellechea Idígoras (Salamanca: Estudio teológico de San Ildefonso, 1992), 255; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 4, Art. 1, n. 162*, 398; Murillo Velarde, *Lib. I, Tit. XI De los tiempos de las ordenaciones, n. 207*, 330.

21 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 205.

22 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 873; Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 206.

23 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 202-204.

24 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 192.

25 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 194.

26 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 196.

27 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 209; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 4, Art. 1, n. 185*, 398.

28 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 211.

29 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 202-204.

30 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 201.

la sabiduría necesaria para su ministerio<sup>31</sup>. Conviene, por tanto, que sea doctor en derecho canónico o teología o al menos versado en ellas<sup>32</sup>. Soto afirma que “la enseñanza de la inteligencia y la formación de las costumbres son un verdadero alimento del alma”<sup>33</sup>.

Se ha dicho que los requisitos para el episcopado están vinculados intrínsecamente con la verdad y el bien y con la forma en que son acogidos por el candidato. Por tanto, cierta carencia de condiciones por defectos en su inteligencia o en su corazón son causa de que algunos no sean adecuados para ese sacramento. Por ejemplo, no podrían ser preladados el ebrio<sup>34</sup>, el indocto<sup>35</sup>, el excomulgado que no ha sido absuelto<sup>36</sup>, el endemoniado<sup>37</sup> y el raptor<sup>38</sup>.

Los requisitos antes mencionados miran directamente al oficio capital en una iglesia particular, que es un servicio a Dios y a las personas<sup>39</sup>, un oficio con cura de almas<sup>40</sup>. Su finalidad es el bien espiritual de los fieles para lo cual administra los sacramentos y enseña la fe<sup>41</sup>. Por eso requiere todas las energías de la mente y del espíritu de manera constante<sup>42</sup>. Es una función que exige esmero y trabajo<sup>43</sup> porque quien es obispo está llamado a parecerse a Cristo que dijo de sí mismo que es el Buen Pastor<sup>44</sup>. El prelado debe ser solícito y asiduo vigilante de su pueblo<sup>45</sup> y estar dispuesto a dar la vida por él<sup>46</sup>. Su primera obligación es rezar por su grey<sup>47</sup>.

31 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 455-456; Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 200 y 204.

32 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 3, Art. 3, n. 10*, 287-288; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. XIV De la edad, la calidad y el orden de los candidatos a las dignidades y beneficios, n. 232, 345*.

33 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 859.

34 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 3, Art. 3, n. 12*, 288.

35 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 7, Art. 7, n. 48*, 534.

36 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 3, Art. 3, n. 20*, 288.

37 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 3, Art. 3, n. 15*, 534.

38 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 3, Art. 3, n. 25*, 288.

39 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 211.

40 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. XXXI Del oficio del juez ordinario, n. 331*, 405.

41 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 475; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. XXI Que no deben ser ordenados los que han sido casados dos veces, nn. 274 y 276*, 367-368.

42 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 858-859.

43 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 221.

44 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 217.

45 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 255.

46 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 864.

47 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 223.

Se ha mencionado que ser obispo diocesano es una llamada divina dentro de la vocación cristiana. La aceptación del cargo sería la primera respuesta, pero es indispensable la recepción legítima del sacramento del orden en el grado episcopal. Para su licitud es necesario que el candidato presente la bula pontificia de nombramiento<sup>48</sup>. Villarroel señala que por las distancias y los peligros del viaje a América durante la época indiana era posible que tal instrumento se perdiera y no era fácil conseguir una copia. En consecuencia, se estableció que la falta del documento fuera subsanada por el testimonio de dos personas respecto de su expedición<sup>49</sup>. Por otra parte, la toma de posesión del cargo es un requisito jurídico fundamental para ejercer el oficio<sup>50</sup>. Previamente se debe realizar la profesión de fe y el juramento de fidelidad a la Iglesia católica. Murillo Velarde afirma que en la época indiana se añadía la promesa de no inmiscuirse en el derecho de patronato de la Corona española y que el romano pontífice había facultado a prelados americanos para recibir tales juramentos<sup>51</sup>.

### III. LA POTESTAD DEL OBISPO DIOCESANO

Como se mencionó, el origen de capacidad de gobierno de la cabeza de la iglesia particular está en la voluntad de Cristo y existe para guiar a su pueblo hacia la verdad y el bien, cuya fuente y fin es Dios. Desde el punto de vista jurídico, los autores señalan que el candidato al cargo obtiene la jurisdicción al momento de ser confirmado en él por el romano pontífice, ya que antes de la consagración episcopal dicha potestad proviene del papa<sup>52</sup>. La relación con el oficio primacial es permanente, ya que el prelado está siempre bajo la autoridad del sucesor de Pedro<sup>53</sup>, quien es su único superior<sup>54</sup>, por medio del cual se une a la Iglesia universal<sup>55</sup>. Al recibir el sacramento del orden en el tercer grado, el poder del obispo proviene de Dios en la medida en que es un sucesor de los

48 Villarroel, O.S.A. *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 69, 87.*

49 Villarroel, O.S.A. *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 88, 90.*

50 Villarroel, O.S.A. *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 12, n. 41, 137.*

51 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. VI De la elección y de la potestad del elegido, n. 164, 305.*

52 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 64, 86,* Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. XXXI Del oficio del juez ordinario, n. 331, 405.*

53 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 709; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 14, n. 40, 179.*

54 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 3, n. 20, 9.*

55 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. XI De los tiempos de las ordenaciones y de la cualidad de los ordenados, n. 216, 335.*

Apóstoles<sup>56</sup>. De este origen, Soto deriva la obligación del prelado de residir en su diócesis<sup>57</sup>.

El obispo diocesano tiene un matrimonio espiritual con su diócesis. En el momento en que el candidato es postulado al cargo se habla de un desposorio a futuro<sup>58</sup>. La unión esponsal se consuma por la confirmación del romano pontífice y la consagración episcopal<sup>59</sup>. Un signo externo de este vínculo es el anillo<sup>60</sup>. Sin embargo, tal vínculo es de derecho humano y el papa lo puede disolver y trasladar al ordinario de iglesia particular, aceptar su renuncia al cargo o deponerlo<sup>61</sup>. Por otra parte, la naturaleza del oficio tiene como efecto que no es posible que un mismo sujeto sea titular de dos o más circunscripciones eclesiásticas simultáneamente. Por esto, el prelado si es nombrado como ordinario de otra jurisdicción, administra la primera solo hasta que toma posesión de la segunda<sup>62</sup>.

Los autores utilizan imágenes para tratar el oficio capital de una iglesia particular. Hemos dicho que es el esposo en el matrimonio espiritual con su diócesis y también que se lo compara con el sol. Asimismo, se afirma que el obispo es el “alma de su Iglesia”<sup>63</sup> y “su padre”<sup>64</sup>. Con respecto al desposorio, la imagen evoca la carta de san Pablo a los Efesios cuando insta a los maridos a amar a sus esposas como Cristo amó a su Iglesia y se entregó por ella para santificarla por medio de la sagrada escritura y los sacramentos (Efesios: 5, 25-26). Así tiene que ser el prelado: querer a su diócesis y dar su vida para que todos sus fieles lleguen al cielo. Lo mismo se puede decir del término padre: el ordinario participa de la bondad de Dios de quien proviene toda paternidad (Efesios: 3, 14).

El sol es un término que se predica de Jesús en primer lugar, lo que muestra cómo los escritores analizados instan a quienes hacen cabeza de una comunidad cristiana a identificarse con Él. Cristo es la Verdad que ilumina a todo hombre

56 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 699.

57 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 867.

58 Diego de Avendaño, *Clero indígena y obispos de Indias, Thesaurus Indicus, vol II, Tit. XII, caps. XIII-XXIII y Tit. XIII (1668)*. Traducción de Ángel Muñoz García. (Pamplona: EUNSA, 2012), 368.

59 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. VI De la elección y de la potestad del elegido, n. 165, 305*; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión I, Art. 13, n 48, 165*.

60 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 7, Art. 6, n. 30, 523*.

61 Avendaño, *Thesaurus Indicus, Clero indígena y obispos de Indias, 364 y 367*; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión I, Art.13, n. 51, 165*; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tit. VII De la traslación del obispo, n. 175, 313*.

62 Avendaño, *Thesaurus Indicus, Clero indígena y obispos de Indias, 371*.

63 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión I, Art. 10, n. 89, 90*.

64 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 655; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión I, Art. 4, n. 5, 12*.

(Juan: 17, 3-4). Por esto, así como esa estrella da luz a la tierra y permite la vida en el planeta, así el obispo transmite el fulgor y el calor de la fe a sus fieles para que tengan vida divina, sean felices aquí y en la eternidad. Tal figura se puede conectar con la del prelado como alma de su diócesis. Del mismo modo que el espíritu anima el cuerpo, el ordinario da la subsistencia a su pueblo. Los símbolos antes mencionados dicen relación con el objetivo del cargo y el ejercicio de la potestad de jurisdicción. Sin embargo, la imagen más usada es la del pastor, que tiene origen bíblico y sintetiza la función del oficio capital de una porción del pueblo de Dios<sup>65</sup>. Este concepto se refiere a la guía y cuidado de los creyentes para que conozcan y vivan el cristianismo. Las diversas dimensiones de la capacidad de gobierno de la iglesia particular se relacionan con esas tareas.

Como pastor de una porción del pueblo de Dios, el obispo tiene potestad ordinaria, que va aneja por propio derecho al cargo y que ejerce en nombre propio<sup>66</sup>. El prelado puede hacer en su diócesis todo aquello que el romano pontífice realiza en la Iglesia universal, salvo aquellas materias de competencia exclusiva del sucesor de Pedro o que este ha entregado a otra autoridad<sup>67</sup>. También, el papa puede conceder facultades *solitas* que solo operan dentro de la circunscripción<sup>68</sup>.

La potestad del obispo diocesano tiene varios aspectos que se enlazan con la finalidad espiritual del cargo. Como guía le corresponde dictar leyes particulares<sup>69</sup>. Además, es juez de primera instancia en materias relativas a la fe<sup>70</sup>, aunque hay causas que por norma pontificia están entregadas a otro tribunal<sup>71</sup>. La labor pastoral del prelado en ámbito judicial se expresa en la búsqueda del bien de las almas, sea aplicando una sanción o levantándola cuando constata el arrepentimiento del afectado<sup>72</sup>. Por eso, incluye la capacidad de dispensar las penas

65 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 655.

66 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario*, n. 331, 405; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 4, Art. 3*, n. 59, 421.

67 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 4, n. 42*, 16.

68 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario*, n. 336, 410-411.

69 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 4, Art. 3, n. 59*, 421; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. II De las constituciones*, n. 43, 259.

70 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas I*, 473; Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 24; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 5, Art. 1, n. 1*, 441.

71 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 150*, 104; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. VIII De la autoridad y del uso del palio*, n. 181, 313.

72 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 219.

impuestas por el vicario<sup>73</sup>. Las facultades *solitas* también pueden referirse a estos temas, como la aptitud de absolver censuras no reservadas a la Sede Apostólica<sup>74</sup> y en causas sobre apostasía, herejía y cisma en lugares donde no actuaba la inquisición<sup>75</sup>.

Las facultades ejecutivas propias del oficio también se refieren a la verdad y el bien. En este ámbito, se puede mencionar que el ordinario puede recibir la noticia sobre milagros de personas aún no canonizadas, publicarlos y remitirlos al romano pontífice. Si se trata de hechos extraordinarios atribuidos a la intercesión de santos, además de recibir la información, puede aprobarlos y calificarlos<sup>76</sup>. Igualmente, le corresponde la administración de los bienes eclesiásticos y el otorgamiento de beneficios<sup>77</sup>. Asimismo, su potestad incluye la capacidad de litigar en nombre de la diócesis, personalmente o a través de un representante<sup>78</sup>. También, puede ejercer la jurisdicción voluntaria, aunque no se encuentre en su territorio<sup>79</sup>.

Hay una delimitación personal en la potestad del obispo diocesano, porque solo la ejerce respecto de sus fieles<sup>80</sup>. Igualmente, algunos católicos están exentos de su poder, como los miembros de órdenes religiosas y los clérigos incardinados en otra estructura jerárquica. Sin embargo, había casos en los que sí tenía jurisdicción sobre ellos. Por ejemplo, el prelado es el juez del monje que delinque fuera de su monasterio y puede suspender al religioso que bendice nupcias sin licencia o asiste a matrimonios clandestinos<sup>81</sup>. Asimismo, puede excomulgar a los superiores de dichas instituciones. Además, dentro de las facultades *solitas* se encuentra la capacidad de nombrar párrocos y vicarios a sacerdotes

73 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 3, n. 26, 10.*

74 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 3, n. 25, 9-10*; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario, n. 336, 410-411.*

75 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario, n. 336, 410-411.*

76 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 5, nn. 4 y 5, 19 y 20.*

77 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 2, Art. 7, n. 23, 249.*

78 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 3, n. 18, 9.*

79 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 2, Art. 5, n. 22, 215.*

80 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 865; Gaspar de Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 3, n. 3, 6.*

81 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 6, Art. 1, n. 10, 462.*

regulares, con consentimiento de la autoridad del respectivo instituto<sup>82</sup>. Respecto de los ministros sagrados ajenos, el ordinario puede procesarlos cuando cometen delitos dentro de su diócesis<sup>83</sup>.

#### IV. DEBERES

Además de las facultades antes mencionadas, la capacidad de gobierno del ordinario se puede analizar desde la perspectiva de las obligaciones en relación con su pueblo. Como cabeza de la iglesia particular, sus deberes se refieren a todos los fieles<sup>84</sup>. Tanto los laicos como los clérigos de su circunscripción están bajo su potestad, aunque los autores relacionan los deberes del oficio fundamentalmente respecto de los primeros.

Para ser verdaderamente pastor de su pueblo, el obispo debe residir en la sede de su diócesis<sup>85</sup>. Su cargo es un servicio personal a los cristianos, que no se realiza adecuadamente si no se está con ellos. Por eso, Avendaño afirma que dicha obligación proviene de la naturaleza misma del oficio<sup>86</sup>. Relacionado con esto, para guiar a la comunidad de creyentes, el prelado tiene la obligación de conocer a sus fieles. En ocasiones no podrá hacerlo materialmente, pero sí lo podrán realizar los párrocos que son llamados a “participar de la solicitud pastoral con el obispo”<sup>87</sup>. Por otra parte, la visita canónica es un medio para que el ordinario pueda saber el estado de su pueblo<sup>88</sup>. La inspección se puede efectuar personalmente o por medio de un clérigo delegado para estos efectos.

La visita canónica también se relaciona con la evangelización. Avendaño afirma que los obispos de Indias están obligados gravísimamente a la salvación de la población originaria, por lo que pecan mortalmente cuando no cristianizan o dificultan su conversión a la fe católica<sup>89</sup>. También faltan a ese compromiso

82 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario*, n. 336, 410-411.

83 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 2, Art. 5, n. 18*, 215.

84 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 661.

85 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 867; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 185*, 113; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. III, Tít. IV De los clérigos no residentes en la iglesia o prebenda*, n. 24, 46.

86 Avendaño, *Thesaurus Indicus, Clero indígena y obispos de Indias*, 346.

87 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 209.

88 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 253.

89 Avendaño, *Thesaurus Indicus, Clero indígena y obispos de Indias*, 387.

cuando no van a las poblaciones indígenas, salvo impedimento legítimo que justifica el nombramiento de un representante<sup>90</sup>. En este caso se debe designar a una persona diligente. De lo contrario, también se incumple el oficio de pastor cuando se envía un delegado que solo busca su interés material o que carga en los nativos los gastos de la inspección<sup>91</sup>.

Además de conocer a los laicos de su diócesis, el obispo debe estar al tanto de sus clérigos. La designación de los sacerdotes es uno de los actos de gobierno más importantes, porque de ellos depende la atención pastoral directa a los fieles. También le corresponde al ordinario nombrar a los párrocos<sup>92</sup>. Asimismo, debe erigir el seminario para la preparación de los futuros presbíteros<sup>93</sup>. Igualmente, le concierne la elección y el examen diligente de los candidatos antes de conferirles el orden sagrado<sup>94</sup>. En este tema se entrelazan aspectos sacramentales y disciplinares puesto que la recepción del sacramento exige un estilo de vida coherente con el servicio eclesial.

Un aspecto en el que se conecta la evangelización y el clero es la organización de las parroquias de indios y el nombramiento de los respectivos párrocos. A este respecto, Avendaño señala que la designación debe recaer en sacerdotes que conozcan en profundidad el idioma indígena<sup>95</sup>. Además, deben ser virtuosos “para que no destruyan con los malos ejemplos lo que con su enseñanza pretenden construir”<sup>96</sup>. En este sentido, el prelado debe ayudar a los sacerdotes de indígenas a cuidar espiritualmente a la comunidad, animar a tratarla con benevolencia y cumplir su oficio con amor<sup>97</sup>.

Lo anterior se relaciona con el deber del oficio capital de la diócesis de amparar a las personas necesitadas. Carranza señala que el prelado tiene que socorrer a los fieles ocasionalmente con comida y ayudas materiales<sup>98</sup>. El autor afirma que, desde los orígenes de la Iglesia, el obispo diocesano tuvo la facultad de distribuir los bienes eclesiásticos con esta finalidad<sup>99</sup>.

90 Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Clero indígena y obispos de Indias, 387.

91 Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Clero indígena y obispos de Indias, 388.

92 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Lib. III, Tit. XXIX De los párrocos y de los parroquianos ajenos, n. 274, 231.

93 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Tomo I, Cuestión 8, Art. 3, n. 11, 441.

94 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 238.

95 Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Clero indígena y obispos de Indias, 391.

96 Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Clero indígena y obispos de Indias, 390.

97 Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Clero indígena y obispos de Indias, 390.

98 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 245.

99 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 245.

La función pastoral del ordinario implica alimentar el entendimiento y el corazón de sus fieles, sacarlos de la oscuridad de la ignorancia a la luz de la verdad y de la sordidez del vicio a la bondad de vida<sup>100</sup>. Por eso, tiene el deber de enseñarles el depósito de la fe<sup>101</sup> y el poder de predicar, interpretar, ampliar y persuadir acerca de lo que Jesús y sus apóstoles enseñaron<sup>102</sup>. Asimismo, le corresponde defender la doctrina cristiana<sup>103</sup>. Para ello, conviene que el obispo conozca las herejías, por tanto, puede poseer y leer obras sobre estas materias<sup>104</sup>. Las facultades en esta materia incluyen la licencia para imprimir libros, así como la prohibición de ellos<sup>105</sup>.

Se dijo que el obispo tiene como fin primordial la adhesión al bien y a la verdad. Por eso, la ciencia no basta para cumplir el cargo si no se tiene la voluntad de ejercerlo. Así, Carranza afirma que el obispo no es pastor sino mercenario si frente a la amenaza de persecución religiosa huye y abandona a los fieles, si no protege la fe para no perder ganancias temporales, si no corrige los vicios de su pueblo para no sufrir perjuicio, si solo enseña lo que satisface las pasiones de algunos cristianos en beneficio propio<sup>106</sup>.

El obispo diocesano debe santificar a su pueblo, principalmente a través de la administración de los sacramentos<sup>107</sup>. Al tener la plenitud del orden sagrado, aquel puede otorgarlos todos válidamente. Y es el único habilitado para celebrar la confirmación<sup>108</sup> y el orden sagrado<sup>109</sup>. En esta materia, la capacidad de gobierno del ordinario incluye aspectos que son manifestación de la potestad ejecutiva. Por ejemplo, puede dispensar impedimentos matrimoniales, incluso aquellos ocultos en casos urgentes<sup>110</sup>. En este ámbito, el romano pontífice también concede *facultades solitas* para levantar los impedimentos de parentesco de afinidad y de consanguinidad en el tercer grado, la pública honestidad, el crimen y el parentesco espiritual excepto entre bautizante y bautizado. También

100 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 212-213.

101 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 868.

102 Soto, O.P., *De la justicia y del derecho*, 866.

103 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Tomo I, Cuestión 5, Art. 1, n. 1, 441.

104 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario, n. 336, 411.

105 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Tomo I, Cuestión 5, Art. 3, n. 7, 441.

106 Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 215.

107 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Lib. III, Tít. XXIX De los párrocos y de los parroquianos ajenos, n. 274, 231; Carranza de Miranda, O.P., *Speculum pastorum*, 233.

108 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Tomo I, Cuestión 1, Art. 9, n. 9, 44.

109 Vitoria, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas II*, 700; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario, n. 331, 405; Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Tomo I, Cuestión 9, Art. 2, n. 7, 44.

110 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 143, 103.

puede permitir que los polígamos que quieren bautizarse puedan elegir cónyuge a la mujer que prefieran, a menos que la primera esposa también quiera hacerse cristiana<sup>111</sup>.

Con respecto al orden sagrado, dada su importancia en la labor pastoral como señalamos más arriba, los autores exponen diversas situaciones, algunas generales y otras específicas para Indias. En primer lugar, el obispo solo puede conferir dicho sacramento a sus propios fieles dentro de la diócesis<sup>112</sup>. Si quisiera consagrar a uno de ellos fuera de su territorio, debe pedir licencia expresa al ordinario del lugar, aunque se administre en un espacio exento de dicha jurisdicción<sup>113</sup>. No obstante, puede otorgar la licencia para que un candidato reciba el sacerdocio de manos de otro prelado<sup>114</sup>.

En el periodo indiano, dada la escasez de clero en el Nuevo Mundo, el sumo pontífice concedía a los obispos de ese lugar la facultad de administrar el orden sagrado sin cumplir los intervalos de tiempo entre el diaconado y el presbiterado, así como conferirlo *extra témpora*. Asimismo, podían dispensar en un año la edad mínima para su recepción, así como las irregularidades, salvo el caso de la verdadera bigamia<sup>115</sup>. Por otra parte, debido a la distancia desde Roma, era habitual la demora en la recepción del palio, por lo que Avendaño considera que el arzobispo podía consagrar clérigos antes de recibir ese signo de autoridad<sup>116</sup>.

## CONCLUSIONES

Los autores analizados expresan el contenido doctrinal del Concilio de Trento, el que se puede considerar como un puente entre el Medioevo y la Modernidad. Los anhelos de reforma de la Iglesia desde antes de Lutero cristalizan en documentos que al tratar del obispo diocesano procuran dar solución a problemas de siglos, pero con una impronta nueva. El concilio no solo trata de cuestiones puramente teológicas en relación con el episcopado. También pone a

111 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario*, n. 336, 410-411.

112 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 83, 89*; Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XI De los tiempos de las ordenaciones y de la cualidad de los ordenados*, n. 216, 335.

113 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XI De los tiempos de las ordenaciones y de la cualidad de los ordenados*, n. 220, 338.

114 Villarroel, O.S.A., *Gobierno Eclesiástico-Pacífico, Tomo I, Cuestión 1, Art. 10, n. 81, 89*.

115 Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano, Lib. I, Tít. XXXI Del oficio del juez ordinario*, n. 336, 410-411.

116 Avendaño, *Thesaurus Indicus, Clero indígena y obispos de Indias*, 376.

quien ejerce el oficio capital de una porción del pueblo de Dios frente a la responsabilidad personal del bien espiritual de sus fieles, que exige el ejercicio de su libertad. Además, los documentos emanados por dicho concilio exponen cuestiones prácticas y concretas que son ineludibles para quien posee la potestad de gobierno.

Las definiciones del Concilio de Trento no hubieran sido posibles sin las ideas de los autores de la Escuela de Salamanca. Ellos desarrollaron temas esenciales sobre el episcopado tratados en esa reunión eclesial: la obligación de residir en la diócesis, la responsabilidad del obispo respecto de su pueblo, la necesidad de estar al tanto de sus necesidades, la adecuada formación y selección del clero, el deber de enseñar la fe. Además, los autores estudiados respondieron a los problemas suscitados al poner en práctica dicho concilio y cuestiones propias de las diócesis del Nuevo Mundo.

Al tratar del episcopado no consideran las tesis conciliaristas. Afirman que dichos oficios ejercen su misión pastoral a partir de la comunión con el romano pontífice. Desde la fidelidad al depósito de la fe y al derecho canónico plantean cómo se debe ejercer la potestad de gobierno.

Pareciera a primera vista que los autores no intentan mostrar el compromiso personal del oficio capital de una diócesis. Sin embargo, aparecen imágenes e ideas que manifiestan que ese cargo implica totalmente al titular con todas sus capacidades y energías. Se puede decir que para los escritores ser obispo diocesano es la forma de vivir el cristianismo del titular del oficio. Este responde a una llamada divina, por lo que se necesita rectitud de intención al aceptar y ejercer el cargo. Su finalidad espiritual es expresada en las obras estudiadas con imágenes que se aplican a Jesucristo, como el sol y el pastor. De esta manera indican la identificación con Cristo que el prelado tiene como vocación y tarea. Tal labor tiene aspectos intelectuales, volitivos y afectivos.

El obispo diocesano debe conocer la fe, las atribuciones de su potestad de gobierno y profundamente a los fieles, tanto clérigos como laicos. Asimismo, debe querer cumplir su oficio aun a costa de su beneficio personal o su propia existencia. El amor a Dios y a su pueblo se expresa en la oración como primera obligación del prelado y en la diligencia para llevar a cabo su tarea pastoral. La potestad de gobierno tiene una finalidad espiritual que se sintetiza en ayudar a las personas a conocer y vivir la fe cristiana.

El poder de gobierno del obispo diocesano siempre tiene un sentido pastoral. Por eso los autores analizados destacan la responsabilidad del titular del oficio, mientras que los fieles, especialmente los laicos, aparecen en este contexto como sujetos pasivos de la actividad episcopal.

Los autores estudiados combinan aspectos teóricos y prácticos al tratar del obispo diocesano. Expresan, entonces, en muchos casos su propia experiencia de guía de una comunidad de creyentes con la imitación de Cristo, Buen Pastor. Así aportan en sus escritos una sabiduría que llega a la mente y el corazón de quienes tienen la función de apacentar una porción del pueblo de Dios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcilla, José. “Murillo Velarde, Pedro”. En *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, coordinado por Charles E. O'Neill y Joaquín María Domínguez, 2771. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2001.
- Avendaño, Diego de. *Clero indígena y obispos de Indias, Thesaurus Indicus, vol II, Tít. XII, caps. XIII-XXIII y Tít. XIII (1668)*. Traducción de Ángel Muñoz García. Pamplona: EUNSA, 2012.
- Belda Plans, Juan. *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*. Madrid: BAC, 2000.
- Carranza de Miranda, Bartolomé, O.P. *Speculum pastorum*. Edición crítica de José Ignacio Tellechea Idígoras. Salamanca: Estudio teológico de San Ildefonso, 1992.
- Fernández, Enrique “Avendaño, Diego de”. En *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, coordinado por Charles E. O'Neill y Joaquín María Domínguez, 303. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2001.
- Heredia, Vicente Beltrán de, O.P. *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*. Salamanca: Biblioteca de Teólogos Españoles, 1960.
- Hernández Martín, Ramón. *Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista*. Burgos: BAC, 1995.
- Martínez Gutiérrez, Gregorio. *Gaspar de Villarroel, OSA. Un ilustre prelado americano Un clásico del Derecho Indiano (1587-1665)*. Valladolid: Estudio Agustiniiano, 1994.
- Murillo Velarde, Pedro. *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Traducción de la 3.<sup>a</sup> ed. de 1791 dirigida por Alberto Carrillo Cázares. Michoacán: Colegio de Michoacán-UNAM, 2004.
- Scalzo, Germán y Antonio Moreno. “La Escuela de Salamanca según José Barrientos: Origen, difusión e impacto intelectual en Europa”. *Cauriensia* 15 (2020): 279-299.
- Soto, Domingo de, O.P. *De la justicia y del derecho, Tomo V, Libro X*. Traducción de Marcelino González Ordóñez, O.P. Madrid: Instituto de estudios políticos, 1968.
- Tellechea Idígoras, José Ignacio. *Fray Bartolomé Carranza de Miranda: Investigaciones históricas*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y cultura, 2002.

- Torrijos-Castrillejo, David y Gutiérrez, Jorge Luis. “Introducción”. En *La Escuela de Salamanca: la primera versión de la Modernidad*, editado por David Torrijos-Castrillejo y Jorge Luis Gutiérrez, 9-15. Madrid: Ediciones San Dámaso-Editorial Sínderesis, 2022.
- Villaruel, Gaspar de, O.S.A. *Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*. Madrid: Antonio Marín, 1738.
- Vitoria Francisco de, O.P. *Relecciones jurídicas y teológicas I y II*. Edición crítica dirigida por Antonio Osuna Fernández-Largo. Salamanca: San Esteban, 2017.

Anastasía Assimakópulos F.  
Facultad de Derecho  
Universidad de los Andes, Chile  
Álvaro del Portillo #12.455  
7620001 Santiago de Chile (Chile)  
<https://orcid.org/0000-0002-8194-5422>

